



<b><u>TOTAL EVENTUALES</u></b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b><u>TOTAL PLANTILLA</u></b>	<b><u>1515</u></b>	<b><u>721</u></b>	<b><u>15</u></b>	<b><u>706</u></b>

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los veinticuatro Diputados presentes de los veinticinco que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial.

### **69.- MODIFICACIÓN AL ACUERDO MARCO Y CONVENIO COLECTIVO, APROBADOS POR EL PLENO PROVINCIAL DEL 28 DE ABRIL DE 2005.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno interior, aprobado por mayoría:

“En relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97.1. y 82.2 del R.O.F. esta Comisión Informativa, en sesión de carácter ordinario celebrada el día 19 de mayo de 2006 acordó con la aprobación del Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista, someter al Pleno el siguiente dictamen-propuesta de acuerdo:

La Comisión Paritaria, en las sesiones celebradas los días 18 de enero, 19 de abril y 11 de mayo de 2006 estudió una serie de modificaciones del Acuerdo Marco y el Convenio Colectivo, así como la adaptación de ambos textos en determinadas materias derivada de la nueva regulación legal.

La Comisión Paritaria acordó elevar al Pleno Provincial la aprobación de las siguientes adaptaciones y modificaciones del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo:

#### **1.- REVISIÓN LEGAL DE LOS IMPORTES DE INDEMNIZACIÓN POR USO DE VEHÍCULO PARTICULAR, Y DIETAS EN EL TERRITORIO NACIONAL**

La Comisión Paritaria, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2006 conoció el siguiente informe de la Jefa del Servicio de Recursos Humanos:

25 MAY 2006

“Primero.- Mediante Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.



La citada Orden surtirá efectos económicos a partir del día 1 de diciembre de 2005

Segundo.- Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

El citado Acuerdo surtirá efectos económicos a partir del día 1 de diciembre de 2005

Tercero.- El art. 25 del Acuerdo Marco y art. 24.2 del Convenio Colectivo regulan las indemnizaciones por razón del servicio, distinguiendo dos supuestos:

1.- Indemnizaciones por comisiones de servicio, desplazamientos dentro del término municipal, traslados forzosos y asistencias, que se percibirán en los términos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

2.- Indemnizaciones por kilometraje, donde se distinguen tres situaciones:

- A) Desplazamientos ordinarios: indemnización de 0,168283 € por kilómetro recorrido, tal y como establece el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.
- B) Desplazamientos habituales: indemnización de 0,192323 € por kilómetro recorrido
- C) Desplazamientos transportando a otros trabajadores: indemnización de 0,168283 € por kilómetro recorrido incrementado en 0,066111 € por kilómetro recorrido y trabajador transportado

Asimismo, se establece que si se produjeran modificaciones en la legislación vigente en la materia, serán de aplicación automática, manteniéndose las gratificaciones complementarias establecidas en el presente artículo.

Cuarto.- Por tanto, en cuanto que se han modificado legalmente los importes de tales indemnizaciones, se hace preciso fijar las cuantías exactas que en tal concepto



corresponderán a los trabajadores de esta Corporación con efectos del 1 de diciembre de 2005

Teniendo en cuenta las nuevas cantidades fijadas legalmente y las diferencias establecidas por el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, las cantidades concretas resultantes son las siguientes:

A) Dietas en territorio nacional por comisiones de servicio:

GRUPOS	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
GRUPO 1 (Altos cargos)	102,56	53,34	155,90
GRUPO 2 (A y B)	65,97	37,40	103,37
GRUPO 3 (C, D y E)	48,92	28,21	77,13

B) Indemnizaciones por kilometraje

a) Desplazamientos ordinarios u ocasionales: indemnización de 0,19 € por kilómetro recorrido.

b) Desplazamientos habituales: indemnización de 0,21404 € por kilómetro recorrido.

c) Desplazamientos transportando a otros trabajadores: indemnización de 0,19 € por kilómetro recorrido incrementado en 0,066111 € por kilómetro recorrido y trabajador transportado.

Lo que se informa a los efectos de ratificación por la Comisión Paritaria para su posterior comunicación a los trabajadores y servicios afectados.”

**2.- CÓMPUTO COMO TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO DESDE LAS 7 HORAS Y 45 MINUTOS.**

La Comisión Paritaria acordó proponer la modificación del Anexo II del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, sobre calendario laboral, jornadas y horario de trabajo establece respecto de la jornada y horarios de los servicios de carácter administrativo y



asimilables (excluido, por tanto, el personal sujeto a turnos) , de tal modo que el horario de entrada al trabajo se compute a partir de las 7 horas y 45 minutos y no desde las 8 horas.

En su virtud, tanto el bloque central de jornada, llamada tiempo fijo o estable, como la parte variable o flexible de la misma, se mantienen en los términos actualmente previstos en el Anexo II del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, con la única variación de que la parte variable de la jornada podrá realizarse al inicio de la jornada a partir de las 7 horas y 45 minutos, de lunes a viernes.

**3.VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS A AÑADIR O MODIFICAR EN EL ACUERDO MARCO COMO CONSECUENCIA DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 7/2005, DE 24 DE MAYO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN.**

Con fecha 31 de mayo de 2005, en el B.O.C. y L. se publicó al Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

El art. 111 de la citada Ley, en consonancia con el art. 142 del RDL 781/86, de 18 de abril, establece que los funcionarios de carrera de la Administración Local tienen derecho a los permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstos en la presente Ley.

El art. 110 de la citada Ley, en consonancia con el art. 140 del RDL 781/86, de 18 de abril, establece que las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

En consecuencia, a la vista de la regulación contenida en la citada Ley 7/2005, se acordó por la Comisión Paritaria adaptar el Acuerdo Marco a la citada Ley en todo aquello que ésta mejore el régimen de permisos, vacaciones, licencias y situaciones administrativas establecido en el Acuerdo Marco.

En su virtud, se acuerda lo siguiente:

**A) MODIFICAR LOS SIGUIENTES PERMISOS RETRIBUIDOS DEL ART. 22 DEL ACUERDO MARCO:**

Apartado b): Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiares dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad (tíos y sobrinos): 1 día natural



si el suceso se produce en la misma localidad, y 2 días naturales cuando sea en localidad distinta.

Apartado d): Por traslado de domicilio: 2 días naturales. Si implica cambio de localidad: 3 días naturales.

Apartado c): Por matrimonio de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 1 día hábil, y 2 días naturales si fuera en localidad distinta.

Apartado j): Adopción internacional o acogimiento permanente: si se exige la permanencia o desplazamiento de los padres al país de origen del adoptado y constituye una obligación impuesta como requisito inexcusable en la normativa de aplicación, el permiso se entenderá ampliado para ambos padres por el tiempo necesario a tales fines, siempre que no exceda de 4 semanas.

Apartado g): Permiso por lactancia: en los casos de parto múltiple, la hora diaria de ausencia del trabajo se incrementará en media hora por cada hijo a partir del segundo.

**B) AÑADIR LOS SIGUIENTES PERMISOS RETRIBUIDOS EN EL ART. 22 DEL ACUERDO MARCO:**

Apartado q): Permisos por violencia de género. En los casos en que las funcionarias víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de las retribuciones, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezcan reglamentariamente por la Junta de Castilla y León. Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de este derecho se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima y de manera excepcional, en tanto se dicte la necesaria orden de protección, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la funcionaria es víctima de la violencia de género.

Apartado r): Podrán concederse licencias para la colaboración en Programas de Cooperación y Ayuda Humanitaria en situaciones de emergencia y catástrofe generalizada declarada por los organismos oficiales correspondientes, previo informe del superior jerárquico y con una duración máxima de tres meses, salvo



necesidad justificada del Programa. El interesado percibirá la totalidad de las retribuciones, no pudiendo percibir compensación económica alguna por parte de ninguna organización directamente relacionada con la actividad a desarrollar. No prevista en el Acuerdo Marco

Apartado s): Podrán concederse licencias para la participación en Programas y Proyectos de Ayuda y Cooperación al Desarrollo de Organismos Oficiales, OIG y ONG acreditadas, previo informe del superior jerárquico y con una duración máxima de tres meses, salvo necesidad justificada del Programa. Durante la licencia no se tendrá derecho a retribución alguna, sin perjuicio de su cómputo a efectos de antigüedad. No prevista en el Acuerdo Marco.

**C) LA REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL, REGULADA EN EL ART. 15.3º B DEL ACUERDO MARCO queda redactada en los siguientes términos:**

El funcionario que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años, anciano que requiera especial dedicación o a una persona con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no desarrolle actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada, a su elección, de entre un mínimo de la décima parte y un máximo de la mitad de su duración, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La concesión de la reducción de jornada será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario objeto de reducción.

Si las necesidades del servicio lo permitieran, se procurará el traslado del funcionario mediante adscripción voluntaria.

Si concurren varias solicitudes de miembros de la misma unidad familiar que presten servicios en esta Corporación, el disfrute del permiso no podrá realizarse en la misma franja horaria

**D) MODIFICACIÓN DEL ART. 26 DEL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS:**



En el primer párrafo se añade una nueva situación: Excedencia por razón de violencia sobre la mujer funcionaria.

El párrafo segundo que da redactado de la siguiente forma: "Será de aplicación a esta situaciones lo previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, debiendo comunicar a la Corporación cualquier cambio de situación administrativa, a través de la correspondiente instancia, al menos con veinte días naturales de antelación al inicio de la nueva situación."

#### **4.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO EN LA MATERIA DE PERMISOS, LICENCIAS Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, es de aplicación automática a los funcionarios de esta Corporación en todo aquello no previsto o que exceda del régimen de permisos, licencias y situaciones administrativas regulado en el Acuerdo Marco.

Sin embargo, no resulta aplicable al personal laboral salvo que se proceda a modificar el Convenio Colectivo.

Al objeto de equiparar el régimen de estas materias aplicable a los funcionarios y al personal laboral, se acuerdan las siguientes modificaciones del Convenio Colectivo:

##### **A) PERMISOS RETRIBUIDOS DEL ART. 23 DEL CONVENIO COLECTIVO**

##### **PERMISOS QUE SE AÑADEN**

Apartado Q) Por fallecimiento, accidente o enfermedad de familiares en tercer grado de consanguinidad o afinidad (tíos y sobrinos): 1 día natural si el suceso se produce en la misma localidad, y 2 días naturales cuando sea en localidad distinta.

Apartado R) Por violencia de género: En los casos en que las trabajadoras víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.



Las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de las retribuciones, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezcan reglamentariamente por la Junta de Castilla y León. Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de este derecho se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima y de manera excepcional, en tanto se dicte la necesaria orden de protección, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la trabajadora es víctima de la violencia de género.

Apartado S) Podrán concederse licencias para la colaboración en Programas de Cooperación y Ayuda Humanitaria en situaciones de emergencia y catástrofe generalizada declarada por los Organismos Oficiales competentes, con subordinación a las necesidades del servicio y previo informe del superior jerárquico, y con una duración máxima de tres meses, salvo necesidad justificada del Programa. Durante la licencia el interesado percibirá la totalidad de las retribuciones, no pudiendo percibir compensación económica alguna por parte de ninguna organización directamente relacionada con la actividad a desarrollar.

#### PERMISOS QUE SE MODIFICAN

Apartado C) Matrimonio de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 1 día hábil si se produce en la misma localidad, y 2 días naturales si fuera en localidad distinta.

Apartado D) Traslado de domicilio: 2 días naturales. Si implica cambio de localidad el permiso será de 3 días naturales.

#### PERMISOS QUE SE COMPLETAN

Apartado G) Permiso por lactancia: en los supuestos de parto múltiple, la hora diaria de ausencia del trabajo se incrementará en media hora por cada hijo a partir del segundo.

Apartado J) Adopción internacional o acogimiento permanente: si se exige la permanencia o desplazamiento de los padres al país de origen del adoptado y constituye una obligación impuesta como requisito inexcusable en la normativa de aplicación, el permiso se entenderá ampliado para ambos padres por el tiempo necesario a tales fines, siempre que no exceda de 4 semanas.



### REDUCCIÓN DE JORNADA PREVISTA EN EL ART. 16.3 B) DEL CONVENIO COLECTIVO

Queda redactada en los siguientes términos: “El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años, anciano que requiera especial dedicación o a una persona con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no desarrolle actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada, a su elección, de entre un mínimo de la décima parte y un máximo de la mitad de su duración, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La concesión de la reducción de jornada será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario objeto de reducción.

Si las necesidades del servicio lo permitieran, se procurará el traslado del trabajador mediante adscripción voluntaria.

Si concurren varias solicitudes de miembros de la misma unidad familiar que presten servicios en esta Corporación, el disfrute del permiso no podrá realizarse en la misma franja horaria

### **B) PERMISOS NO RETRIBUIDOS DEL ART. 22 DEL CONVENIO COLECTIVO**

Se añade un párrafo en el citado artículo: “Además, podrán concederse licencias para la participación en Programas y Proyectos de Ayuda y Cooperación al Desarrollo de Organismos Oficiales, Organizaciones Internacionales Gubernamentales y Organizaciones no Gubernamentales acreditadas, con subordinación a las necesidades del servicio y previo informe del superior jerárquico, y con una duración máxima de tres meses, salvo necesidad justificada del Programa. Durante la licencia no se tendrá derecho a retribución alguna, sin perjuicio de su cómputo a efectos de antigüedad.

### **C) SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ART. 26 :**



**La excedencia por cuidado de familiares:** Se completa en los siguientes términos: “cuando se trate del cuidado de hijos, el derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año de la excedencia se extenderá hasta un máximo de 15 meses si se trata de familias numerosas de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de familias numerosas de categoría especial.”

Se añade una nueva situación: **la excedencia por razón de violencia sobre la empleada pública.** “Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de este derecho se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima y de manera excepcional en tanto se dicte la necesaria orden de protección, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la trabajadora es víctima de violencia de género.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaba, siendo computable dicho período a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos. Si de las actuaciones de tutela judicial se desprendiese que la efectividad del derecho de protección de la víctima así lo exige, se podrá prorrogar por períodos de 3 meses, hasta un máximo de 18, el período en el que, de acuerdo con el párrafo anterior, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, con los mismos efectos a los señalados en dicho párrafo.”

## **5.- OTRAS MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO Y CONVENIO COLECTIVO**

**A) Modificación de los dos últimos párrafos del apartado Quinto del Anexo II del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo que regula los criterios de cómputo de las jornadas de trabajo en régimen de disponibilidad horaria y dedicación exclusiva en horarios no habituales, quedando redactado en los siguientes términos:**

“Las horas resultantes de la aplicación de los citados criterios irán con cargo a la compensación de días completos que serán cogidos a elección del trabajador, siempre que las necesidades del servicio lo permitan”.



Por tanto, se eliminan los dos últimos párrafos y se sustituyen por el anterior.

**B) Se modifica el último párrafo del artículo 23.3 apartado a), en el Capítulo V del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, quedando redactado en los siguientes términos:**

“Los días de descanso retribuidos resultantes por la prestación de servicios extraordinarios deberán disfrutarse durante un plazo de nueve meses contados desde el día siguiente a la fecha de la resolución por la que se concedan, siempre que las necesidades del servicio lo permitan”.

**C) En el art. 15 del Acuerdo Marco y art. 16 del Convenio Colectivo, relativos a la jornada laboral, se introduce una medida de flexibilidad horaria dirigida a la conciliación de la vida familiar y laboral incluida en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 7 de diciembre de 2005**

Se introduce un nuevo apartado 4 en el art. 15 del Acuerdo Marco con el siguiente texto: “Los funcionarios que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años, personas con discapacidad, o un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.”

Se introduce un nuevo apartado 4 en el art. 16 del Convenio Colectivo con el siguiente texto: “Los trabajadores que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años, personas con discapacidad, o un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.”

Por cuanto antecede se formula al Pleno de esta Diputación Provincial la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**Primero.-** Aprobar la modificación del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, en los términos acordados por la Comisión Paritaria .”

Igualmente conoció la Corporación de los informes emitidos por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos de fechas 12 de diciembre de 2005, 16 de enero, 23 de febrero, 17 de abril, y 8 de mayo de 2006, así como la fiscalización favorable por parte de la Intervención.



Con ausencia total de debate el dictamen que antecede fue aprobada por unanimidad de los veinticuatro Diputados presentes de los veinticinco que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial.

**RATIFICACION SOBRE INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA DEL PUNTO NO DICTAMINADO PREVIAMENTE EN COMISION INFORMATIVA, EN LA FECHA DE CONFECCION DEL MISMO.**

Por la Presidencia, se somete a ratificación del Pleno Provincial el siguiente punto incluido por razón de urgencia en el Orden del Día, al amparo de lo que establece el artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin que estuviera dictaminado previamente en Comisión Informativa en la fecha de confección del citado Orden del Día:

- Aprobación de las Bases de la Convocatoria pública para el desarrollo del Programa Provincial de Planeamiento Urbanístico 2006-2007, destinado a los municipios de la provincia de Salamanca.

Y la Corporación, por unanimidad de los veinticuatro miembros presentes de los veinticinco que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial, acuerda ratificar la inclusión en el Orden del Día de este Pleno Provincial del punto aludido y en consecuencia proceder al debate del mismo.

**70.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO 2006-2007, DESTINADO A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, aprobado por unanimidad:

“Vista la propuesta de acuerdos del Jefe de Sección de Asistencia a Municipios con el conforme del Sr. Diputado Delegado y la fiscalización de acuerdo con la Base 58 del Presupuesto Provincial.

Y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en